

Índice Boletines oficiales

Canarias

Lunes 4 de noviembre de 2024 - 3614



IGIC

CONVALIDACIÓN. [RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2024](#), de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 8/2024, de 30 de septiembre, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma (11L/DL-0013).

[\[pág. 3\]](#)

Castilla La Mancha

4 de noviembre de 2024



MÁQUINAS DE JUEGO

APROBACIÓN DEL CENSO. [Resolución de 28/10/2024](#), de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/10/2024. [2024/8629]

[\[pág. 4\]](#)

Catalunya

Núm. 9281 - 3.11.2024



INUNCAT

[RESOLUCIÓ ISP/3888/2024](#), de 3 de novembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

[\[pág. 4\]](#)

[RESOLUCIÓN ISP/3888/2024](#), de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

[\[pág. 5\]](#)

Comunitat Valenciana

Sumario DOGV 9973, del 03-11-2024 (2024/11514)



MEDIDAS DANA

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[\[pág. 6\]](#)

Resolución del TEAC



PLAZO DE SOLICITUD DE ALTA EN EL REDEME

IVA. El TEAC amplía los criterios para el alta en el REDEME, admitiendo la solicitud en noviembre aunque no exista actividad previa de entregas de bienes o servicios.

[\[pág. 7\]](#)

**RECTIFICACIÓN DE CUOTAS REPERCUTIDAS**

IVA. El TEAC nos recuerda que se permiten reclamar el tipo reducido cuando un reconocimiento de discapacidad se realiza retroactivamente, en particular en el caso de personas con deficiencias visuales graves.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencia de interés

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL RD Ley 3/2016**

IS. La AN determina que la anulación de la liquidación del IS por la inconstitucionalidad del RD Ley 3/2016 procede aumentar las BINs sin necesidad de rectificación de la autoliquidación.

[\[pág. 11\]](#)

Actualidad del Poder Judicial

**SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

[\[pág. 11\]](#)

Documentos primera lectura

*Primer@Lectura***CIRCULAR FISCAL DE NOVIEMBRE 2024**

¿Quién deberá modificar su sistema de facturación a los nuevos requisitos?

CALENDARIO FISCAL DE NOVIEMBRE y DICIEMBRE 2024

[\[pág. 14\]](#)

Boletines Oficiales

Canarias

Lunes 4 de noviembre de 2024 - 3614

IGIC

CONVALIDACIÓN. [RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2024](#),



de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 8/2024, de 30 de septiembre, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma (11L/DL-0013).

Recuerda que en el Boletín de 2 de octubre publicamos:



IGIC. [DECRETO ley 8/2024, de 30 de septiembre](#), por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma.

Artículo único. Prórroga del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del apartado Tres del artículo 4 del Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos desde el día 1 de octubre de 2024.

Artículo 4. Tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario aplicable a determinadas operaciones.

(...)

Tres. Hasta el día 31 de diciembre de 2022, será aplicable en el Impuesto General Indirecto Canario el tipo cero a las entregas o importaciones de los siguientes bienes para ser utilizados en actividades ganaderas y agrícolas desarrolladas en explotaciones situadas en la isla de La Palma:

- a) Semillas, bulbos, esquejes y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero.
- b) Maquinaria, utensilios o herramientas.
- c) Animales destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal y los animales reproductores de los mismos.

Igualmente tributarán al tipo cero las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, que tengan por objeto reparar los daños de las instalaciones agrícolas o ganaderas, como consecuencia de la erupción del volcán, que estén situados en esta isla. Lo previsto en este párrafo también resultará aplicable a la entrega o importación de bienes que, por su naturaleza y función, estén destinados a la reparación de esos daños.

Con carácter previo o simultáneo a la entrega de los bienes citados o de la ejecución, el adquirente deberá entregar al sujeto pasivo transmitente o ejecutor una declaración en la que manifieste la concurrencia de los requisitos para la aplicación del tipo cero previsto en este apartado Tres.

En el supuesto de pago anticipado, la declaración a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar con ocasión de la realización del primer pago anticipado.

Castilla La Mancha

4 de noviembre de 2024

Diario Oficial
de Castilla-La Mancha
AÑO XLIII Núm. 213

MÁQUINAS DE JUEGO

APROBACIÓN DEL CENSO. [Resolución de 28/10/2024](#), de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/10/2024. [2024/8629]

Esta resolución garantiza la notificación colectiva de las liquidaciones fiscales a los sujetos pasivos y la regularización del tributo trimestral sobre el juego en Castilla-La Mancha, cumpliendo con el marco fiscal y administrativo estipulado en la normativa autonómica.

Aprobación del Censo: Se aprueba el censo de máquinas de juego con autorización vigente en Castilla-La Mancha, el cual puede consultarse en el portal tributario de la Junta.

Alegaciones: Los titulares de las autorizaciones de explotación de estas máquinas pueden presentar alegaciones al censo en un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación oficial.

Liquidación de Tasas: Una vez finalizado el plazo de alegaciones, las Delegaciones Provinciales realizarán las liquidaciones correspondientes en base al censo, incluyendo las modificaciones por alegaciones.

Pago del Tributo: Los sujetos pasivos deben efectuar el pago de la tasa entre el 1 y el 20 de enero de 2025. La falta de pago dentro de este periodo puede dar lugar al inicio del proceso ejecutivo y la ejecución de fianzas.

Notificación y Recursos: La publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha constituye notificación colectiva de la liquidación, y cada sujeto pasivo puede presentar un recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes tras el período voluntario de pago.

Entrada en vigor: 4 de noviembre de 2024

Catalunya

Núm. 9281 - 3.11.2024

INUNCAT



RESOLUCIÓ ISP/3888/2024, de 3 de novembre, per la qual s'estableixen determinades restriccions per l'activació del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Aquesta resolució, emesa pel Departament d'Interior i Seguretat Pública de Catalunya, estableix restriccions temporals per fer front al risc greu d'inundacions que afecta diverses comarques, d'acord amb l'activació en fase d'alerta del Pla especial d'emergències per inundacions de Catalunya (INUNCAT).

Mesures Principals:

Restriccions de Mobilitat: A les zones afectades, queda restringida la mobilitat, excepte en casos de força major i per a serveis essencials.

La relació de comarques afectades, segons els avisos vigents del Servei Meteorològic de Catalunya, on es preveu la superació del llindar alt per intensitat de pluja (possible superació 40 litres/m² en 30 minuts) són **l'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès i Terra Alta**, consta actualitzada a la pàgina web següent: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensió d'Activitats: S'ordena la suspensió de tota activitat educativa, esportiva i universitària, incloent-hi centres adscrits a universitats i de recerca universitària.

Àmbit Temporal i Territorial: Les mesures s'apliquen des de les 00:00 h fins a les 14:00 h del 4 de novembre de 2024 en les comarques amb avisos de perill per intensitat de pluja emesos pel Servei Meteorològic de Catalunya.

Règim Sancionador: L'incompliment d'aquestes mesures pot comportar sancions segons la Llei de protecció civil de Catalunya.

Publicació i Difusió: La resolució entra en vigor amb la seva publicació en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) i es difondrà pels canals oficials de la Generalitat.


Recursos:

Aquesta resolució exhaureix la via administrativa, i les persones interessades poden interposar:

Recurs de reposició davant del conseller d'Interior en el termini d'un mes.

Recurs contenciós administratiu davant del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya en el termini de dos mesos.

Núm. 9281 - 3.11.2024

 **RESOLUCIÓN ISP/3888/2024**, de 3 de noviembre, por la que se establecen determinadas restricciones para la activación del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Esta resolución, emitida por el Departamento de Interior y Seguridad Pública de Cataluña, establece restricciones temporales para hacer frente al riesgo grave de inundaciones que afecta a varias comarcas, de acuerdo con la activación en fase de alerta del Plan especial de emergencias por inundaciones de Cataluña (INUNCAT).

Medidas Principales:

Restricciones de Movilidad:

En las zonas afectadas, queda restringida la movilidad, excepto en casos de fuerza mayor y para servicios esenciales.

La relación de comarcas afectadas, según los avisos vigentes del Servicio Meteorológico de Cataluña, donde se prevé la superación del umbral alto por intensidad de lluvia (posible superación 40 litros/m² en 30 minutos) son L'Alt Camp, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Penedès, Montsià, Priorat, Ribera d'Ebre, Tarragonès y Terra Alta, consta actualizada en la página web siguiente: <https://www.meteo.cat/prediccio/general>

Suspensión de Actividades:

Se ordena la suspensión de toda actividad educativa, deportiva y universitaria, incluyendo centros adscritos a universidades y de investigación universitaria.

Àmbit Temporal y Territorial: Las medidas se aplican desde las 00:00 h hasta las 14:00 h del 4 de noviembre de 2024 en las comarcas con avisos de peligro por intensidad de lluvia emitidos por el Servicio Meteorológico de Cataluña.

Régimen Sancionador: El incumplimiento de estas medidas puede conllevar sanciones según la Ley de protección civil de Cataluña.

Publicación y Difusión: La resolución entra en vigor con su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y se difundirá por los canales oficiales de la Generalidad.

Recursos: Esta resolución agota la vía administrativa, y las personas interesadas pueden interponer:

Recurso de reposición ante el consejero de Interior en el plazo de un mes.

Recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses.

Comunitat Valenciana

Sumario DOGV 9973, del 03-11-2024 (2024/11514)



MEDIDAS DANA

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

La DANA ha causado daños significativos a infraestructura y vidas humanas, especialmente en la provincia de Valencia. Es imperativo permitir la movilidad de servicios esenciales (emergencias, agua, energía, comunicaciones, distribución de alimentos) para atender a la población y restaurar los servicios básicos.

La Orden 6/2024 se aplica a toda la **Comunitat Valenciana**, aunque las restricciones de movilidad son especialmente significativas en **ciertas vías de la provincia de Valencia**. Estas vías específicas, detalladas en los **Anexos I y II de la orden**, incluyen tanto carreteras de competencia estatal como autonómica, afectando principalmente los accesos y conexiones a municipios desde la V-31 y la V-30, así como otras carreteras importantes de la región.

Medidas: Restricción de movilidad en ciertas vías públicas (detalladas en los Anexos I y II) **hasta las 23:59 horas del 5 de noviembre de 2024**. Solo podrán circular vehículos de servicios esenciales o aquellos justificados por motivos como asistencia médica, obligaciones laborales, retorno a domicilio, cuidado de personas vulnerables, actuaciones urgentes, entre otros.

Las restricciones no afectan la entrada a la ciudad de Valencia.

Base legal: La medida se ampara en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 13/2010 de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, que permiten la colaboración y limitación de movilidad en situaciones de emergencia.

Duración: Se extiende desde el 4 hasta el 5 de noviembre de 2024, con el fin de garantizar la seguridad y facilitar las labores de reparación y mantenimiento necesarias.

Resolución del TEAC

PLAZO DE SOLICITUD DE ALTA EN EL REDEME

IVA. El TEAC amplía los criterios para el alta en el REDEME, admitiendo la solicitud en noviembre aunque no exista actividad previa de entregas de bienes o servicios



Fecha: 18/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 18/10/2024](#)

IVA. Plazo de solicitud de alta en el REDEME. Interpretación del artículo 30.4 del Reglamento de IVA.

Criterio:

Los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, pueden presentar las solicitudes de inscripción en el registro de devolución mensual de IVA (REDEME) en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos (plazo general previsto en el primer párrafo del artículo 30.4 del Reglamento de IVA), o bien pueden hacerlo igualmente durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas (plazo especial previsto para ellos en el segundo párrafo de dicho precepto).

Criterio reiterado en resolución de 18-10-2024 (R.G. 00-5688-2023).



Antecedentes y hechos del caso

- El caso en cuestión surge a raíz de la solicitud realizada por XZ, S.L. el 30 de noviembre de 2022 para inscribirse en el Registro de Devolución Mensual (REDEME).
- La Oficina de Gestión Tributaria de Castilla-La Mancha **denegó dicha solicitud**, argumentando que la entidad no tenía la condición de sujeto pasivo del IVA por no haber realizado entregas de bienes o servicios **antes de noviembre**. Según la Administración, al no cumplir con esta condición, la inscripción debía solicitarse únicamente durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, no en noviembre.
- XZ, S.L. interpuso un recurso de reposición sosteniendo que el artículo 30.4 del Reglamento del IVA permite solicitar el alta en noviembre a aquellos que

hayan adquirido bienes o servicios destinados a actividades económicas. Tras la desestimación del recurso, XZ, S.L. presentó reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).

RIVA. Artículo 30. Devoluciones al término de cada período de liquidación.

4. Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. La inscripción en el registro se realizará desde el día 1 de enero del año en el que deba surtir efectos.

No obstante, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como los empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, podrán igualmente solicitar su inscripción en el registro durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas. En ambos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del régimen especial del grupo de entidades regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto en el que todas ellas hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción por dicho régimen especial, en la misma forma, lugar y plazo que ésta, surtiendo efectos desde el inicio del año natural siguiente. En el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con posterioridad, la solicitud deberá presentarse durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones.

La presentación de solicitudes de inscripción en el registro fuera de los plazos establecidos conllevará su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al sujeto pasivo.

Fallo del Tribunal

- El TEAC estima la reclamación de XZ, S.L., anulando el acto administrativo de denegación del alta en el REDEME.
- El Tribunal concluye que el artículo 30.4 del Reglamento del IVA **permite a los empresarios o profesionales solicitar la inscripción en el REDEME tanto en el mes de noviembre como durante el plazo de las declaraciones-liquidaciones trimestrales**, incluso si aún no han realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Fundamentación jurídica del fallo

El TEAC fundamenta su decisión en los siguientes aspectos del artículo 30.4 del Reglamento del IVA:

Interpretación del plazo de solicitud en el mes de noviembre:

- El Tribunal considera que el **primer párrafo** del artículo permite que cualquier contribuyente, independientemente de si ha iniciado entregas de bienes o servicios, solicite el alta en noviembre para que surta efecto al inicio del año siguiente.

Plazo alternativo para sujetos sin actividad previa:

- El **segundo párrafo** del artículo 30.4 permite que quienes no hayan iniciado entregas o prestaciones, pero que hayan adquirido bienes o servicios destinados a la actividad económica, **puedan también** solicitar el alta en el REDEME durante el plazo de las declaraciones-liquidaciones.

Compatibilidad de ambos plazos:

- El TEAC señala que el término **“igualmente”** en el artículo evidencia que el legislador **previó estos plazos como opciones alternativas**, de modo que la **solicitud en noviembre es válida incluso para contribuyentes sin actividad previa.**

Artículos legales aplicados en la resolución

[Artículo 30.4 del Reglamento del IVA \(RD 1624/1992\)](#): Establece los plazos para la inscripción en el REDEME, permitiendo tanto la solicitud en noviembre como durante las declaraciones-liquidaciones trimestrales para quienes no hayan iniciado la actividad, pero con adquisiciones destinadas a ella.

[Artículo 84 de la Ley 37/1992 del IVA](#): Define la condición de sujeto pasivo, aplicable a quienes realizan entregas de bienes o prestaciones de servicios. Aunque el Tribunal no considera necesario que el solicitante del REDEME ya tenga dicha condición.

RECTIFICACIÓN DE CUOTAS REPERCUTIDAS

IVA. El TEAC nos recuerda que se permiten reclamar el tipo reducido cuando un reconocimiento de discapacidad se realiza retroactivamente, en particular en el caso de personas con deficiencias visuales graves.



Fecha: 27/09/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 27/09/2024](#)

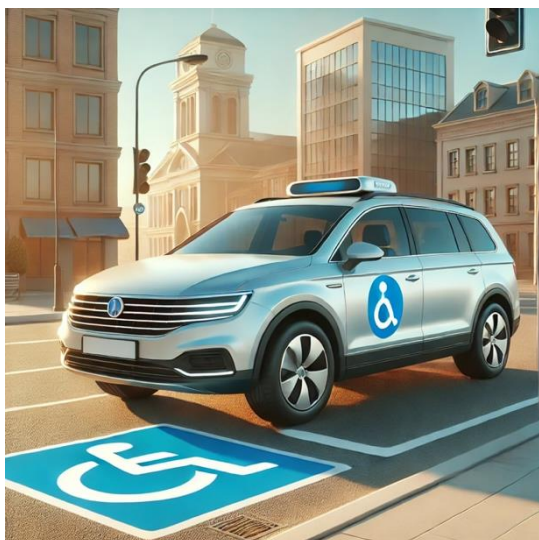
IVA. Rectificación de cuotas repercutidas. Facultad del destinatario de instar la rectificación de la autoliquidación del sujeto pasivo. Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2022 del Tribunal Supremo (nº de recurso: 5052/2020).

Criterio:

El destinatario que soportó la repercusión de las cuotas de IVA que devienen indebidas puede instar el correspondiente procedimiento de rectificación de autoliquidación, según se deduce de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2022 (recurso n.º 5052/2020).

En el supuesto planteado, a la interesada se le denegó la aplicación del tipo impositivo reducido de IVA en la adquisición de un vehículo para personas con movilidad reducida. Mediante certificado aportado posteriormente se acredita su derecho a la aplicación del tipo reducido, procediendo a instar la rectificación de la autoliquidación del sujeto pasivo sin que conste que hubiese requerido previamente la rectificación de la factura en la que constaba la cuota repercutida.

Se reitera criterio de la resolución de 22-11-2023 (00-6793-2021).


Antecedentes y hechos del caso

- La contribuyente adquirió un vehículo en 2018 solicitando aplicar el tipo impositivo reducido del 4% de IVA, argumentando que el automóvil sería destinado al transporte habitual de una persona con discapacidad visual severa.
- Inicialmente, la AEAT **denegó esta solicitud, argumentando que la discapacidad visual no incluía movilidad reducida**, un requisito para la aplicación del tipo reducido conforme al artículo 91.Dos.1.4.º de la Ley del IVA.
- En 2020, la administración autonómica reconoció un **75% de discapacidad con efectos retroactivos a 2017, considerando esta afección como equiparable a movilidad reducida**. Sin embargo, la AEAT **rechazó la devolución solicitada de IVA alegando la falta de un reconocimiento previo** al momento de la compra.

Fallo del Tribunal

- El TEAC **estima el recurso presentado por la contribuyente y considera procedente la devolución del IVA** al tipo reducido del 4%, reconociendo que el grado de discapacidad visual severa resulta suficiente para aplicar el tipo reducido retroactivamente, desde la fecha en que se otorgó el certificado con efectos en 2017.

Argumentos Jurídicos

El TEAC basa su fallo en las siguientes consideraciones jurídicas:

Naturaleza declarativa del reconocimiento:

- Argumenta que el **reconocimiento de la discapacidad con efectos retroactivos** al 29 de diciembre de 2017 **permite aplicar el beneficio fiscal en la fecha de adquisición del vehículo, ya que el grado de discapacidad es suficiente para justificar movilidad reducida, aunque el reconocimiento se haya emitido posteriormente.**

Interpretación de “movilidad reducida” en supuestos de discapacidad visual severa:

- Se alinea con el artículo 1º.Trece del Real Decreto 828/2013, que establece que **ciertas discapacidades visuales pueden considerarse equivalentes a movilidad reducida a efectos fiscales**, permitiendo que personas con visión severamente limitada accedan al tipo reducido.

Devolución de ingresos indebidos:

- El TEAC concluye que la autoliquidación original **resultó en un ingreso indebido del IVA, lo que fundamenta el derecho de la contribuyente a solicitar la devolución.** Se basa en el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria (LGT) y en los precedentes jurisprudenciales y del propio TEAC, que **permiten reclamar el tipo reducido cuando un reconocimiento de discapacidad se realiza retroactivamente, en particular en el caso de personas con deficiencias visuales graves.**

Artículos Aplicables en la Resolución

[Artículo 91.Dos.1.4.º de la Ley 37/1992 del IVA](#): Regula el tipo reducido de IVA para vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida. La norma exige “reconocimiento previo”, pero el tribunal interpreta que el reconocimiento de discapacidad con efectos anteriores a la compra puede satisfacer esta exigencia.

[Artículo 26.bis.2 del Real Decreto 1624/1992](#): Dispone el procedimiento y los requisitos para la aplicación del tipo reducido, detallando la necesidad del reconocimiento previo de la AEAT para adquirir el vehículo con IVA reducido y permitiendo que la discapacidad visual severa se considere equivalente a movilidad reducida.

[Artículo 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria \(LGT\)](#): Establece el derecho a la rectificación de autoliquidaciones para la devolución de ingresos indebidos, el procedimiento clave en la petición de devolución del IVA.

Referencias a Resoluciones

TEAR de Extremadura (R.G. 06-00192-2019): Este fallo afirma que el reconocimiento previo del derecho al tipo reducido tiene carácter declarativo, no constitutivo, aplicando la retroactividad en el reconocimiento de la discapacidad.

TEAC R.G. 00-06793-2021: Basado en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2022, reconoce el derecho a solicitar devolución por ingreso indebido cuando las cuotas de IVA se repercuten a un tipo superior en situaciones donde un reconocimiento posterior retroactivo pueda justificar la aplicación del tipo reducido.

Sentencia de interés

INCONSTITUCIONALIDAD DEL RD Ley 3/2016

IS. La AN determina que la anulación de la liquidación del IS por la inconstitucionalidad del RD Ley 3/2016 procede aumentar las BINs sin necesidad de rectificación de la autoliquidación.



Fecha: 14/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 14/10/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- La entidad **Cimenta2 Gestión e Inversiones, S.A.** presentó en **2018** su autoliquidación del IS conforme a la normativa vigente en ese momento.
- Posteriormente, en **noviembre de 2021**, la empresa solicitó a la AEAT la **rectificación de dicha autoliquidación**.
- Cimenta2 alegaba que las modificaciones a la LIS introducidas por el **Real Decreto-Ley 3/2016** eran **inconstitucionales** y solicitó que se **incrementara su base imponible negativa**.
- La Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT **desestimó la solicitud**, lo que motivó a la empresa a interponer una reclamación ante el TEAR de Andalucía, que **también fue denegada**. Tras un recurso de alzada, el TEAC volvió a desestimar la reclamación. Finalmente, la **entidad recurrió a la**

Audiencia Nacional.

Fallo del Tribunal

- La Audiencia Nacional **estimó el recurso, anulando las resoluciones previas** y reconociendo el **derecho de Cimenta2 a la rectificación de la autoliquidación** del IS del ejercicio de 2018.
- En particular, el Tribunal declaró que **procede recalcular la base imponible negativa** de la empresa según el marco legal anterior a la aplicación del Real Decreto-Ley 3/2016. La Audiencia concluyó que la modificación de la base imponible, impuesta por el Real Decreto-Ley 3/2016, vulnera la Constitución.

Fundamentos Jurídicos del Fallo

El fallo se basa en varios fundamentos jurídicos clave:

Inconstitucionalidad del Real Decreto-Ley 3/2016:

- La Audiencia Nacional consideró que las disposiciones de este Real Decreto, aplicadas en la autoliquidación de Cimenta2, afectan al deber de contribuir sin respetar los límites del Decreto-Ley según el artículo 86 de la Constitución Española. Se remite a la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de enero de 2024, que declara inconstitucionales y nulas las disposiciones modificativas del IS contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2016.

Restablecimiento de la Situación Jurídica Individualizada:

- La Audiencia Nacional estimó **que la anulación del acto administrativo incluye la obligación de restablecer la situación jurídica de Cimenta2**, permitiéndole **una rectificación directa en lugar de devolver el expediente a la Administración para repetir el procedimiento**. Se invoca el derecho a una tutela judicial efectiva y se descarta la necesidad de un nuevo proceso de rectificación administrativo.

Normativa Procesal y Ejecución:

- La Audiencia Nacional se apoya en artículos de la Ley General Tributaria (LGT) y en el Reglamento de Revisión Administrativa, para señalar que, ante el reconocimiento judicial del derecho a la devolución, **se puede proceder a la ejecución sin necesidad de pasos administrativos adicionales.**

Jurisprudencia Relacionada

Sentencia del Tribunal Constitucional ([STC 11/2024](#)): Declara inconstitucional el Real Decreto-Ley 3/2016, que limita compensaciones fiscales del IS.

Sentencia del Tribunal Supremo ([STS 339/2024](#)): Reafirma la aplicación retroactiva de la inconstitucionalidad de una norma tributaria, invalidando actos administrativos anteriores basados en esta.

Actualidad del Poder Judicial

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

El órgano de gobierno de los jueces expresa su pesar por la pérdida de vidas humanas que ha supuesto la DANA y su apoyo a las autoridades judiciales, a los médicos forenses y al conjunto de los operadores jurídicos



Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Nota](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida hoy en sesión extraordinaria, ha tomado conocimiento y aceptado la suspensión de los plazos procesales en los órganos judiciales de la provincia de Valencia con efectos del día de ayer, miércoles 30, y hoy, jueves 31 de octubre, solicitada en la tarde de ayer la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) a la vista de las consecuencias de la DANA sufrida en ese territorio.

El acuerdo aprobado se concreta en los siguientes términos:

1-Todas las notificaciones y comunicaciones remitidas por los órganos judiciales **durante los días 30 y 31 de octubre** a través del servicio **Lexnet** deberán entenderse notificadas con fecha **del lunes 4 de noviembre**.

2-En cuanto al cómputo de plazos procesales, **quedarán excluidos los días 30 y 31 de octubre**, sin perjuicio de que si la fuerza mayor persiste más allá del día 3 de noviembre se adoptarán los acuerdos necesarios que exijan las concretas circunstancias.

El CGPJ expresa su pesar por la pérdida de vidas que ha supuesto la DANA acaecida en la Comunidad Valenciana desde el pasado día 29 y los daños y perjuicios materiales sufridos por su población, manifiesta sus condolencias a las familias de las víctimas y el apoyo a las autoridades judiciales, los médicos forenses y el conjunto de los operadores jurídicos que están desempeñando su trabajo en estas difíciles circunstancias y se pone a disposición de otras autoridades y administraciones a fin de lograr paliar las terribles consecuencias del temporal.

El acuerdo ha sido aprobado por razones de urgencia por la Comisión Permanente, que dará cuenta del mismo al Pleno para su posterior ratificación en la primera sesión que este celebre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de Organización y Funcionamiento del órgano de gobierno de los jueces.

Documentos primera lectura

Circular Fiscal del mes de octubre de 2024

¿Quién deberá modificar su sistema de facturación a los nuevos requisitos?

[En Word](#)

[En PDF](#)

[relación del RD 1007/2023 con la Orden](#) (y las FAQs de AEAT)

Calendario Fiscal del mes de noviembre de 2024

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de diciembre de 2024

[En Word](#)

[En PDF](#)